

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 31 DE MAYO DE 1968

Nº 16.124

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 206 de 11 de agosto de 1967, por la cual no se avoca conocimiento.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 215 de 7 de mayo de 1968, por el cual se elevan de categoría varias escuelas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato Nº 23 de 7 de mayo de 1968, celebrado entre la Nación y el Dr. Mariano Sosa Jr., en representación de la Sociedad OSA, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

##### RESOLUCIÓN NUMERO 206

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 206.—Panamá, 11 de agosto de 1967.

Procedente de la Gobernación de Panamá, ha llegado a este Despacho, en grado de avocamiento, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Edelmiro Reinoso Mateo y Bienvenido Salas, por infracción a la Ley 42 de 1962.

La Alcaldía de Arraiján como Tribunal de primera instancia, amonestó al señor Reinoso Mateo y obligó al señor Salas a pagar los daños causados por su caballo, al vehículo operado por Reinoso Mateo.

Disconforme con este fallo el señor Salas, apeló para ante, el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, confiriéndole poder especial al Licenciado Adolfo Ahumada para que lo representara. El señor Gobernador aprehendió el conocimiento del negocio y, en atención a lo dispuesto por la Ley 61 de 1946 Artículo 305. Ordinal 5º, remitió el negocio al señor Fiscal del Circuito de Turno, para que emitiera concepto. El señor Fiscal evacuó la consulta en vista que aparece a fojas 16 del cuaderno.

El señor Gobernador considerándose suficientemente ilustrado, y con la recomendación del representante del Ministerio Público, profirió la resolución Nº 35 de abril 18 de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Reformar, como en efecto reforma la Resolución Nº 82 de 14 de marzo de 1967 dictada por el señor Alcalde del Distrito de Arraiján, en el sentido de absolver, como en efecto absuelve a Edelmiro Reinoso Mateo de toda culpa y mantener, como en efecto mantiene, la segunda parte de la Resolución antes citada (obligar al señor Bienvenido Salas) a pagar los daños causados al auto marca Ford del señor Reinoso.

Disconforme con este fallo el Licenciado Ahu-

mada, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de un minucioso estudio del negocio, considera que no se han aportado al cuaderno pruebas que permitan variar la resolución recurrida. Por otro lado tenemos que la única información que existe en el expediente es el informativo rendido por el Inspector de Tránsito que atendió el accidente y el mismo, en nada favorece al señor Salas.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

### Ministerio de Educación

#### ELEVASE DE CATEGORIA VARIAS ESCUELAS

##### DECRETO NUMERO 215

(DE 7 DE MAYO DE 1968)

por medio del cual se elevan de categoría varias escuelas primarias oficiales.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que algunos Inspectores Provinciales de Educación Primaria han solicitado al Ministerio de Educación, se eleven a cuarta categoría algunas Direcciones de Escuela cuyo aumento de maestros fluctúa entre (6) y (5) maestros;

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes cuando una escuela primaria oficial cuenta con ese número de maestros; su dirección debe ser elevada a cuarta categoría;

Que la Escuela “Manuel Patiño”, Municipio de Antón y la Escuela Finca 32, Municipio de Bocas del Toro tienen en la actualidad ocho (8) maestros de grado.

DECRETA:

Artículo Primero: Elévase a cuarta categoría a la Dirección de las siguientes escuelas:

Llano Grande, Municipio de La Pintada, Provincia de Coclé.

Las Guabas, Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé.

Sambú, Municipio de Chepigana, Provincia de Darién.

El Pájaro, Municipio de Pesé, Provincia de Herrera.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 32  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Cedro, Municipio de Los Pozos, Provincia de Herrera.

Lastenia C. de Villarreal, Municipio de Ocú, Provincia de Herrera.

San Juan, Municipio de San Francisco, Provincia de Veraguas.

Las Guías, Municipio de Calobre, Provincia de Veraguas.

El Piro, Municipio de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Pedernal, Municipio de Santiago, Provincia de Veraguas.

Artículo Segundo: Eliévese a las Direcciones de las Escuelas Manuel Patiño, Municipio de Antón, Provincia de Coclé y Finca 32, Municipio de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, a la Tercera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 23**

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, por una parte y debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y por la otra el Dr. Mariano Sosa Jr., mayor de edad, Optometrista, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-7-116, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad OSA, S. A., que en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento.

Primero: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación el edificio de su propiedad, inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Finca No. 10905, al Folio 304, del Tomo 20 de pases, ubicado en la Calle 39 y Avenida Justo Arosemena de esta ciu-

dad. Queda entendido que se exceptúa de dicho arrendamiento un espacio de 115 metros cuadrados, situado en la esquina noroeste (Ave. Justo Arosemena) del edificio el cual será de libre disposición del arrendador.

Segundo: El canon del arrendamiento será la suma de dos mil doscientos noventa y un balboas con sesenta y seis centésimos (B/.2.291.66), pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo a la Partida 101010201.101 del actual Presupuesto.

Tercero: El término de duración del presente Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1968 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de rescindir este Contrato en cualquier momento antes de la finalización de la vigencia del mismo, dando aviso por escrito al arrendador con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se compromete a entregar al arrendador, a la terminación del presente contrato, el edificio arrendado tal como lo recibió, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo.

Sexto: El arrendador autoriza a la Nación para llevar a cabo en el edificio alquilado todas las mejoras que considere convenientes, tales como colocación de divisiones, tabiques, instalaciones de luces adicionales, equipo de ventilación, todas las cuales pasarán a ser propiedad del arrendador al terminar este contrato.

Séptimo: La Nación no podrá traspasar este contrato sin previo consentimiento por escrito del arrendador.

Octavo: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto (reparación de los aparatos de aire acondicionado que pertenecen al edificio), impuestos o contribución, será pagado por el arrendador.

Noveno: El Arrendador se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destine, y correrá con el mantenimiento de las instalaciones eléctricas y de plomería.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Arrendador,

*Dr. Mariano Sosa Jr.,*  
Cédula No. 8AV-7-116.

Refrendo:

*Olmedo A. Rosas,*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de mayo de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Comercial Bracco Industria Química, domiciliada en Milano, Italia, y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

**MORFAZINAMIDE**

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: productos farmacéuticos, productos químicos para la higiene y desinfectantes, ya sea para uso humano o veterinario. La marca se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Roma, del Certificado No. 172,566, expedido por el Inspector General de la Oficina Central de Patentes, Invenciones, Modelos y Marcas de Fábrica; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; e) El Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Química.

Panamá, 30 de mayo de 1967.  
Mulford & Newell.

*Ascanio Mulford,*  
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

**GRANEOCAINA**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Colombia No. 61.186.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en

medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, productos analgésicos antibacteriales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios; antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; y demás productos comprendidos en la Clase 2a. del Decreto No. 1707 de 1931".

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Liquidación de pago de los derechos de registro; b) Declaración Jurada; c) Certificado de Colombia No. 61.186 debidamente autenticado; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 311.

Panamá, 28 de diciembre de 1967.

Por Jiménez, Molino y Moreno,  
*Ignacio Molino,*  
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de E. I. Du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 1007 Market Street, Wilmington, Delaware 19898, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante, que consiste, esencialmente, en la denominación

**LANNATE**

sola y sin distintivos especiales.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Insecticidas", en la Clase 6.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 20 de octubre de 1966, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro de

los Estados Unidos de América No. 828,727 de 16 de mayo de 1967, válido por 20 años a partir de su fecha; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente No. 5226 correspondiente a la marca "Du Pont" en óvalo.

Panamá, 8 de mayo de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 3-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

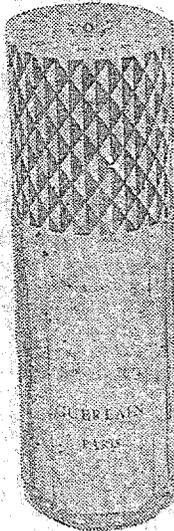
LUIS R. FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Guerlain, una sociedad en nombre colectivo y en comandita simple, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en No. 68 Avenue des Champs Elisés, París, Francia, por medio de sus apoderados solicitan el registro de su marca de fábrica que consiste en "Una etiqueta en la cual se ve una caja o botella cilíndrica que contiene el producto", el cual puede ser en todo color, tamaño y forma.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, de Belleza, de jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, productos para el cabello, dentífricos. Clase 3.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y pronto será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija al producto por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia No. 39.666 debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago del impuesto; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca, y e) Clisé. Nuestro poder se encuentra en el expediente No. 3332.

Panamá, 6 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

*Ignacio Molino,*  
Céd. No. 8AV-19 771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

#### GAL

sin distinciones de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria crema dental y pasta de dientes en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envases, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder a nosotros conferido.

El certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 19 de enero de 1967.

Por Solís y Endara.

*Guillermo Endara G.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Fi-

duciario, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra

## TRIBORAL

y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Del señor Ministro con todo respeto,

*Lic. Raúl E. Vaccaro.*

Panamá, 5 de abril de 1968.

Otrosí: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas bajo el No. 356.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Parfums Weil París, Société Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Francia, y con domicilio en el No. 15, rue Cortambert, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la denominación

## ZIBELINE

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Se fija por todos los medios en los productos, etiquetas, envases, embalajes, papeles de comercio y material de publicidad.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "productos de perfumería y de belleza, perfumes, polvos, afeites, cremas accesorias de tocador", en las Clases 3-21.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1942, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente No. 2267 bis correspondiente a la marca de fábrica Antilope.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti,*

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en la Quinta Avenida No. 530, Nueva York, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante, que consiste, esencialmente, en la denominación

## "REGIS"

sola y sin distintivos especiales.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Vestidos de toda clase hechos de cualesquiera materiales, para personas de toda edad y de ambos sexos", comprendidos en la Clase 16; la marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 8 de febrero de 1954, y en la República de Panamá desde el año 1957.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro Colombiano No. 33.262, válido hasta el año de 1969; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder pa-

ra esta gestión se encuentra en el expediente de la marca Hull.

Panamá, 14 de agosto de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## PATENTES DE INVENCIÓN

### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Jiménez, Molino & Moreno, abogados en ejercicio, con oficinas en la Ave. Cuba No. 36-36 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, en representación del Sr. Nelson J. Waterbury, varón, norteamericano, vecino de Coconut Row, en Palm Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, No. 400 donde reside, y cuyo poder presentamos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de una patente de invención, que ya ha sido solicitada por su inventos en los Estados Unidos, que consiste, en "Mejoras en artículos para fumar y filtros para éstos, que contienen Vitamina A". Pedimos este registro, por un término de quince (15) años.

Acompañamos con esta solicitud: a) Nuestro poder para representar al inventor; b) Dos (2) ejemplares de la memoria descriptiva del invento; c) Dibujos relacionados con el invento; d) Constancia del pago hecho al Estado, por quince (15) años.

Panamá, 2 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino & Moreno.

*Ignacio Molino,*  
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-

34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, Delaware, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "composiciones pesticidas y más particularmente a composiciones pesticidas de ésteres 2-alcocarbonilaminobencimidazolcarboxílicos", según explicación detallada adjunta.

La peticionaria reclama prioridad a partir del 6 de mayo de 1966 por haberse presentado en esa fecha la solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 547,741) de conformidad con el Art. III de la Convención de Buenos Aires de 1910 aprobada por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el invento a Archibald Miller Hyson, ciudadano norteamericano, domiciliado en R. D. No. 1, Newark, Delaware, E. U. de A.

Derecho: Código Administrativo, Art. 1988.

Se acompaña: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Comprobante del pago de impuestos; 3) Poder con cesión.

Panamá, 4 de mayo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington 98, Delaware, Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "ciertas áreas nuevas, y es su objetivo principal la provisión de las mismas, útiles en la regulación del crecimiento de plantas", según explicación detallada adjunta.

La presente solicitud se fundamenta en la patente No. 3,282,987 otorgada el 1º de noviembre

de 1966 por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, que expira el 1º de noviembre de 1983.

Derecho: Artículo 1990 del Código Administrativo.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; 3) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; y 4) Copia autenticada de la Patente No. 3,282,-987 otorgada por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti*,  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elvira Prado, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 949.—David, ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Elvira Prado, desde el día dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Paula Prado y Manuel Prado, en su condición de hermanos de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

*Félix A. Morales*.

L. 117951

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Jaime Azrak (a) Jimi, por el delito de Quebra Fraudulenta, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal contra Jaime Azrak, va-

rón, panameño, mayor de edad, Comerciante, con residencia temporal en Miami, Estados Unidos de América, por infractor de las normas comprendidas en el Capítulo IV, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. La fecha para la verificación del juicio oral se señalará oportunamente.

Como el acusado se encuentra fuera del País, se dispone emplazarlo por edicto y pedir su extradición a través del Órgano Ejecutivo.

Base legal: artículos 2147 y 2338 del Código Judicial, y Ley 44 de 1930.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz, Juez Séptimo del Circuito. (fdo.) Oyden Ortega, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Jaime Azrak, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijarse este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del órden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Jaime Azrak (a) Jimi, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

*Oyden Ortega*,

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Doris Gálvez Marcucci, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Super Mercado Romero y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. Auto Nº 41. David, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, la Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Doris Gálvez, panameña, mayor de edad, oficinista, hija de Adelaida Marcucci y Rubén Gálvez por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.

(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Y la providencia dice:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, David, catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha po-

didó notificar el auto de proceder a la procesada Doris Gálvez Marcucci, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarla por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.

(fdo.) Pablo E. Castillo C. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de este Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy, quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, a Tomás González, varón, mayor de edad, sin cédula conocida, agricultor, hijo de Natividad García y María de Los Santos González, panameños, residentes en el Caimito, jurisdicción de Las Palmas, Provincia de Veraguas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (20) veinte días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de "hurto pecuario" y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Tercero del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que firma Juez Tercero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII del Código Penal, a Tomás González, varón, mayor de edad, sin cédula conocida, agricultor, hijo de Natividad García y María de los Santos González, panameños, residentes en el Caimito, jurisdicción de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Y ordena que por no conocerse su domicilio y paradero, sea citado por Edicto, con la advertencia que si no compareciere al juicio será declarado en rebeldía; y juzgado en su ausencia en los estrados del Tribunal.

Se sobresee definitivamente, a favor de Domingo González y Daniel Duarte, varones, mayores y demás generales conocidas en autos, quienes han sido indagados a folios 15 y 17 respectivamente, con base en el Ord. 3º del Art. 2136 del Código Judicial. Consúltese el sobreseimiento.

Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) David Ramos. El Secretario (fdo.) E. Calviño C."

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Tomás González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo

las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado González se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Emiliano Calviño C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, Cita y Emplaza a Alcibiades Alvarado Rodríguez, de generales desconocidas, sentenciado por este Juzgado Municipal en primera Instancia por el delito de Rapto en perjuicio de la menor Emérita González, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse de la Sentencia dictada en su contra y que dice así: en su parte Resolutiva:

Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo.

Horconchitos, Noviembre 6 de 1967.

Ramo de lo Penal. Sentencia número 6.

Vistos: . . . . .

Por todas las consideraciones expuestas el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, Condena al sindicado Alcibiades Alvarado Rodríguez, de generales y residencia desconocidas, hijo de Augusto Alvarado y Gregoria Rodríguez, con la pena mínima de un (1) año de reclusión donde el Organismo del Poder Ejecutivo lo ordene, y al pago de los gastos procesales, con la advertencia que de no cumplimento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 68 de 29 de enero de 1961, quedará exento de pena, esto es contrayendo Matrimonio con la ofendida.

Fundamento de Derecho: Artículo 19, 5º, 17, 18 y 37 del Código Penal. Artículo 11 de la Ley 68 de 29 de enero de 1961. Artículo 2153 y 2281 del Código Judicial.

Cumplase, Notifíquese y Consúltese en caso de no ser apelada.

El Juez (fdo.) Moisés Bonaga S. El Secretario (fdo.) Rubén Pimentel G.

Se advierte al procesado, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en Consulta.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del condenado Alvarado Rodríguez, so pena de ser Juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a este se le ha condenado. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Alcibiades Alvarado Rodríguez, así como para que lo ponga a disposición de este Tribunal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la secretaria de este Tribunal, hoy 13 de diciembre de 1967, y se remite copia al Director General de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

MOISES BONAGA S

El Secretario,

Rubén Pimentel G.

(Primera publicación)